



EL VAPOR.

Este periódico vale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberá dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demás advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Rivadeneyra y C.ª calle de Escudellers, núm. 10, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán visar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.

Puntos de suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcías. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Borrás. Coruña, Calvele. Gerona, Olivá. Granada, Sanz. Jaén, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lerida, Corominas. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilera. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pla. Puert de Santa Maria, Reventós. Reus, Angón. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Berdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallen y sobrinos. Valladolid, Pastor. Valls, Matas. Vich, el Administrador de Correos. Zaragoza, Yague. En el extranjero: París, F. Didot. Burdeos, Gayette.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

DINAMARCA.

Copenhague 14 de julio.

Nuestro Gobierno ha recibido del Ministerio francés una lista de 60 refugiados alemanes que han celebrado recientemente en Francia el día aniversario de la fiesta de Hambach.

Los nombres de estos individuos han sido comunicados á todas las autoridades de las fronteras con orden de no permitirles la entrada en Dinamarca. (Corresp. de Hamburgo.)

FRANCIA.

Paris 25 de julio.

Todos los rumores acerca del poco éxito de los enganches voluntarios en Paris se desvanecen por el hecho de la autorizacion dada por el duque de Frias al coronel baron de Souarce, en nombre de la Reina ISABEL II, de formar dos batallones de cazadores franceses. Esta decision fue firmada el 17; al mismo tiempo se han puesto fondos á disposicion de aquel oficial mediante un crédito sobre la casa Ardoin. Han empezado los alistamientos, y en el día están ya llenados varios cuadros.

El regimiento se compondrá de dos batallones de 500 hombres cada uno. Por ahora no se pasará de este número; pero mas adelante es regular que se aumente.

He aquí la composicion del cuerpo:

Estado mayor: Un coronel, dos comandantes de batallon, un cirujano mayor, dos ayudantes, un teniente tesorero, un oficial de armamento, dos ayudantes mayores.

Pequeño Estado mayor: Dos ayudantes sargentos ó brigadas, un tambor mayor, dos tambores de órdenes, doce gastadores.

Capado: Doce capitanes, veinticuatro tenientes y subtenientes.

Cada batallon constará de 6 compañías, 2 de ellas de preferencia (granaderos y cazadores); cada compañía tendrá 75 hombres y 100 las de preferencia.

Uniforme: Casaca de artillería de á caballo (azul) con pestanas amarillas, botones esféricos con la cifra Y. II (ISABEL II) superada de una corona; en el collarín la misma cifra, pantalon encarnado, sin morrion, sino casquete de los cazadores de Africa (azul oscuro con un galon amarillo, de oro en los oficiales). Estos últimos tendrán un abracuello con la cifra Y. II y la corona Real, sable de infantería francesa, capote y vestido.

No se dará vestuario á los alistados hasta la frontera, en Pau, á donde los asentistas enviarán de Paris el vestuario y el equipo. El armamento se les dará tambien en la misma frontera. Las compañías saldrán mandadas por sus oficiales por el camino militar que conduce á Bearn, donde el cuerpo se reunirá en Pau, cerca del teatro de la guerra.

El baron Souarce es comisionado coronel español y presenta á la aprobacion del embajador los nombramientos que se han de hacer. Los oficiales cobran el socorro de entrada en campaña segun la tarifa francesa; 1800 francos el coronel, 800 los comandantes, 600 los capitanes, 400 los tenientes y 200 los ayudantes.

La mayor parte de este regimiento se compondrá de oficiales y soldados que han hecho la campaña en Portugal, y señaladamente la expedicion de los Algarbes bajo las órdenes del duque de Terceira.

El regimiento no recibirá sus banderas hasta que entre en España. No tendrá relacion alguna con la légion extranjera de Africa.

Los siguientes guarismos establecen la importancia de la industria de las sedas en Francia. Hay en dicho reino 84.640 telares de seda que producen cada año un valor de 211,550.000 francos; á saber: 139,623.330 por el valor de las sedas empleadas, y por la mano de obra 71,926.670 de salarios. Entre el arriba expresado

número de telares Lion tiene 40.000, que producen 100 millones. Cada telar emplea comunmente á dos individuos, y de consiguiente las fábricas de Lion dan trabajo á 80.000 personas, y probablemente á mas de 160.000 todos los telares de seda. Bien se puede doblar este número si se atiende al número de trabajadores cuyas diversas profesiones están directamente relacionadas con los 320.000 individuos que sustenta la sola fabricacion de la seda; es decir, la centésima parte de la poblacion del reino. Añádese que en los números precedentes no va comprendida la muchedumbre que vive del cultivo de las moreras y de la cria de los gusanos de seda, del hilado y del torcido de la seda.

(Journal du Commerce de Lyon.)

PORTUGAL.

Lisboa 17 de julio.

Cuando el gefe de un Estado en un sistema constitucional, ejerciendo una de las mas importantes funciones de sus atribuciones esenciales, altera ó muda enteramente la administracion, debe suponersele impellido á ello por una gran razon en favor del bien público: puesto que no se presume pueda obrar sino en fuerza de semejante estímulo en una posicion tan elevada como la suya, que le constituye superior á toda consideracion de interés ó de ambicion.

Si la imperfeccion aneja á todo lo humano hace concebir la posibilidad, ó señala la existencia de alguna excepcion en este principio, no por eso la necesidad de fijar un centro de confianza ha dejado de consagrarle como una fórmula indispensable para la seguridad del orden. Sin tal prestigio, y pudiendo juzgarse sus actos dimanados de un origen corruptible, carecerian necesariamente de consideracion, y cuando esta se aparta del primer poder constitucional, produce el funesto principio de disolucion social.

Estas consideraciones, tan dignas del respeto de cuantos entienden y sinceramente aman el pacto constitucional, llevan en sí mismas el deber de la circunspeccion, cuando se trata de algun acto del gefe supremo: pero por desgracia, aquellos mismos á quienes mas particularmente incumbia dar ejemplo de esta moderacion, parece que son los primeros en contrariarla. ¿Qué vale que el escritor público se preconice apoyo de la libertad legal, si no deja de atacar los principios de orden, que son los únicos en que la libertad puede fundarse?

En el número de un periódico de la capital con esta fecha hemos visto con sentimiento un artículo, que pretendiendo atribuir á bajos motivos la organizacion del ministerio, rebosa en injusticia y falsedad. Sin que sea visto, pues, que culpamos las intenciones del articulista, no podemos menos de impugnar sus gratuitas suposiciones, y admirarnos de su contradictoria inurbanidad.

Cuando en nuestros tiempos bárbaros la supersticion y el egoismo formaban la base del carácter popular, era un abuso muy comun, segun las penas promulgadas contra él en nuestra antigua legislación, el implorar la proteccion de un santo, y tirarlo luego á un pozo si el negocio no obtenía el resultado que se deseaba, viéndose así la imagen alternativamente sobre el altar, ó sumergida en el agua, segun era el estado mas ó menos favorable del negocio.

El periódico á que aludimos ha renovado en nuestros días tan extraordinaria costumbre, pues habiendo levantado tantas veces á las nubes el carácter y servicios del ilustre marqués de Saldanha, mientras se figuró incautamente que favorecia sus miras, hoy le deprime con la mas injusta animosidad, porque le parece que camina de un modo que le es poco favorable, reconviniendo de contradictorias y desleal su conducta, cuando el noble mariscal siempre fue el mismo, hombre benemérito servidor de su patria. ¿Pero con cuántas páginas del mismo periódico no podríamos refutar hoy el tal artículo? ¿Es acaso nueva la historia de Belfast, de donde

principia á desacreditarle? ¿aquella retirada que evitó un sacrificio inútil, conservando al mismo tiempo tantos elementos para la futura salvacion de la patria; aquel deber tan comun en la guerra; aquel paso que la necesidad ha hecho dar varias veces á muchos hombres grandes, ¿no quedó explicado luego con una serie de acciones heroicas como una cosa dictada para la conviccion y la prudencia? Las diferencias personales á que se refiere el artículo, aun concedida su existencia, ¿no las habia ya cuando aquellos mismos hombres reunieron sus esfuerzos en favor de la misma causa? ¿No seria mas natural el decir que esta misma causa es la que las hace olvidar de nuevo, que no querer explicar la concordia por medio de intenciones siniestras?

Suponiendo, repetimos, la existencia de tales diferencias, ¿no son afortunadamente por sí mismas de una especie tan pasajera como comun entre los hombres? ¿No vemos nosotros mismos diariamente y en el trato comun de la vida cuan efimera es su duracion entre los individuos mas vulgares? ¿No hemos visto infinitas veces que los hombres de Estado las olvidan de todo punto siempre que el bien general exige que se le sacrifiquen? Cuando el señor Campos entró en el ministerio con el señor duque de Palmella, ¿quien en la Cámara se habia opuesto implacable y diametralmente, ¿por qué el articulista no explicó del mismo modo que ahora aquella reunion?

Es necesario ser imparcial y justo, y para esto es tambien indispensable ser igual. Cualquiera que fuese el motivo que obligó al señor Campos, ó al señor Antonio Manuel de Carvalho á pedir su dimision, podemos afirmar que no fue porque hallasen, como erradamente lo imagina el articulista, la menor oposicion en sus colegas. Todos ellos querian con igual voluntad la justicia, la economía y las reformas, é interpelamos la misma probidad de dichos señores, que nunca permitirá que para abonar su honrado carácter se propague una falsedad. Cuando el señor Campos consiguió despedir algunos empleados, cuyos sentimientos y servicios á la causa constitucional eran harto conocidos, solo porque lo propuso como necesario, ¿hallaria resistencia en sus colegas si les propusiese la dimision de los miguelistas y de los que tenian empleos acumulados? Esto prueba sobradamente la indiscreta exageracion con que tanto se ha hablado sobre este particular. Sin justicia, economía y reformas no puede haber ministerio alguno en las presentes circunstancias; y nos atrevemos á asegurar que el actual solo con estos medios ha de mantenerse é inutilizar el odio de los partidos, y que en breve actos ulteriores en este sentido, estos, en el sentido de las públicas necesidades, justificarán cada vez mas nuestra confianza.

Talentos y patriotismo, repetimos, constituyen el carácter moral del Gobierno; y este aserto lo apoyan la tribuna parlamentaria, el gabinete y el campo del honor; antecedentes cuya verdad no puede sofocarse entre el alarido de las detracciones. Esperemos pues sus actos: espérelos el articulista; juzgue por ellos, y deje de una vez su costumbre de infamar á los individuos, porque los hechos son los que han de desenvolver las instituciones. Si el pueblo se acostumbra á desconfiar de todos; si se erige en sistema el enseñarle que solo debe esperar mal de los que le gobiernan, los hombres y las costumbres se sumergirán en un piélago de inmoralidad. ¿Cuanto daño, tal vez involuntario, no nos ha hecho la frenética bachillería de los periódicos, cuyo abuso hace poco tiempo que fue llamado por un hombre de Estado la lepra de las sociedades modernas!

(Diario do Governo.)

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesion del día 30 de febrero.

El Gobierno, pues, cree que no puede alterarse en esta parte la disposicion de la ley sin canonizar un principio muy trascendente.

como lo sería el de autorizar con un ejemplo práctico que hubo positivo é irresistible coacción; pues se alegraría luego para casos de igual naturaleza. Esto sea dicho en cuanto al reintegro del capital acerca de las mejoras necesarias; están mandadas abonar por esa misma cédula del año 24, y con el derecho de retención, y prescindiendo del poseedor; es decir, aun cuando haya pasado la finca á manos de un tercer sucesor en el vínculo, pues son baja indispensable del mismo. Por lo que toca á las útiles, quedan sujetas al derecho común; y finalmente las voluntarias siguen igual suerte. Tal es la disposición de la cédula; tal el principio que el Estamento acaba de aprobar; es decir, que las mejoras y deterioros deben someterse á la disposición general de la ley. Queda por lo tanto reducida la cuestión á si el precio de agresión, que por la cédula de 14 de marzo pudo recobrar el comprador sobre los bienes libres del vendedor ó del sucesor inmediato que convino, y en su defecto por el derecho de retención, aunque paulatinamente y sin interés podrá reclamarle ahora conforme á los principios que establece la ley para el que no tenía derecho alguno según la cédula; ó si deberá atenderse al que adquirió por su avenencia, sobre todo cuando se ha puesto la mas justa modificación, dejándole libre la reclamación de los intereses, así como podrá también reclamarlos el que la devolvió ya por estar reintegrado del capital.

«La única duda que podrá ofrecerse es la de si habiendo estipulado el derecho de retención para veinte años, por ejemplo, han de establecerse los intereses por igual tiempo; lo que cedería en conocido perjuicio del poseedor del vínculo. Pero el legislador debe prescindir de estos casos particulares; por lo que me parece que no hay para que alterar el artículo en la parte que revalida las avenencias.»

El Sr. Ferrer: «Estamos, señores, en un campo de batalla, en el cual el legislador no atreviéndose á sancionar lo que las anteriores Cortes hicieron, y no queriendo tampoco dar su sufragio á la cédula de 12 de marzo de 1824, que no quiero calificar ahora, se ha visto en la situación embarazosa de un piloto estraviado tropezando en un sin número de escollos. De esto nacen las reclamaciones á que da lugar cada artículo, y nace también el estraviarse á cada paso en diferentes cuestiones por perderse de vista la primordial.

«Llábase esta ley reparadora. Yo dejo ahora aparte si se deberán respetar ó no las ventas hechas; respeto los motivos que el Gobierno habrá tenido para no tomar ese camino, el mas derecho sin disputa; pero no quiero abandonar el otro extremo, llamando reparadora á esta ley, por la cual probaré hasta la evidencia se sigue un perjuicio tan grande á los compradores que les causa evidentemente lo que se llama lesion enorme; y para demostrarlo mejor que las cuestiones abstractas serán aplicaciones prácticas.

«Si estos contratos que se llaman libres lo fueron, nada habría que decir; resta saber si por el contrario ha habido en ellos coacción. El señor Secretario de Gracia y Justicia los considera bajo el punto de vista de contratos libres; pero S. S. ha olvidado la época: ha huido de la consideración de que en aquella época funesta no había leyes, tribunales ni justicia; y de que en ella un reclamante de estos se presentaba ante un tribunal como un delincuente. S. S. ha olvidado esto, y ha olvidado además los fallos inicuos, la denegación de la justicia. S. S. ha olvidado que ha habido casos, dicho sea con dolor, en que el vendedor se ha amparado de la fuerza física ó brutal, si así se puede llamar, para apoderarse de la finca diciendo al comprador: —es de mayorazgo; la ley me manda incorporarla á él, y V. para reintegrarle tendrá que entrar en un concurso como uno de mis acreedores.—De casos de esta clase ha habido infinitos ejemplos, y los Sres. Procuradores que representan las provincias, y conocen la Monarquía, no dejarán de confesar conmigo que no estoy en el caso de este artículo por ningún interés personal. En este concepto no puedo menos de exponer que se han hecho contratos en que con seis, ocho ó diez años de usufructo, se ha pretendido pagar principal é intereses. Ahora pregunto yo: ¿Qué recurso le queda al Sr. Secretario de Gracia y Justicia para responder á este argumento, sino decir que eran unos imbéciles los que tales contratos hicieron? Yo no puedo suponer esa imbecilidad; por consiguiente hubo coacción, hubo fuerza moral y física; y esto hace que no se pueda aprobar el artículo.

«Para acabar de demostrarlo pondré un ejemplo numérico, y en números redondos para que sea perceptible á todos, y por él no podrá menos de conocerse la lesion enorme que causaría la aprobación de esta ley á aquel que hubiese contratado darse por reintegrado de su capital é intereses en doce años de usufructo de la finca.

«Yo supongo un comprador de una finca amayorzgada de valor de 400.000 reales; supongo que ha contratado ser el usufructuario de ella por 12 años; supongo que libre la finca de cargas y demás azares del tiempo, le haya producido anualmente un interés de 3 por 100 líquido: es claro que en los 12 años le habrá producido dicha finca 36.000 reales. Ahora supongo que esta ley, que se llama reparadora, y que yo con la franqueza que acostumbro diré que no la tengo por tal, sino al contrario, por muy perjudicial al comprador, supongo, digo, que se va á aplicar esta ley. Por ella se abonan al comprador los intereses á razón de un 3 por 100, intereses no compuestos, y por consiguiente, hecha la cuenta aritmética, según dichos intereses, resulta que el comprador habrá recibido finalmente 30.060, los que sumados con los 36.000 anteriores, es mas claro que la luz del medio día que no componen sino 66.060 en pago de los 400.000 que hace 12 años desembolsó por la finca.

«¿Y á esto se llama la ley reparadora? Yo reclamo sobre esto la atención de los señores del Estamento. Hay mas todavía. No solamente faltan al comprador 38.940 rs. para recibir sus 400.000, sino que ya que se quiere que este contrato sea invalidado, era menester que la reparación fuese tal que se dijera al mismo comprador: —pues que no te se puede devolver la finca como debería hacerse, revalidando el decreto de las Cortes en virtud del cual la compraste, yo vendedor debo restituirte 400.000 rs. es, y además entregarte los intereses que han debido ganar estos 400.000 reales en dinero: capital que impuesto al rédito del 3 por 100 en 12 años, hubiera producido 60.000 rs., los cuales sumados con los 400.000 reales, habrían compuesto un capital de 460.000 rs.—Es así que he probado que no se le devuelven sino 66.060, luego queda un déficit de 93.940, rs. de perjuicio al comprador.

«Señores, ¿y esta es la ley reparadora? He aquí el inconveniente gravísimo de huir de ciertas dificultades que, por mas que se huyan, son como los espectros de la mala conciencia, que constantemente persiguen al culpado.

«He probado, pues, que no hay medio de reparar esa injusticia dejando aparte la cuestión de que jamás se puede pagar una cosa con el usufructo de ella; ó por decirlo de otra manera, que no se puede pagar un capital con sus intereses.

«Probado esto, pues, y probado á mi entender hasta la evidencia,

estamos en el caso de no aprobar este artículo si hemos de evitar á los compradores de buena fé las lesiones enormísimas que de su aprobación se les seguirían.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «El Sr. Ferrer se ha figurado un espectro para combatirlo, y se representa un caso particular el que quiere aplicar la ley; pero me permitirá S. S. le diga que á mi entender procede con equivocación. Precisamente la ley que discutimos aspira al total reintegro: 1.º del capital: si entregó el comprador 400.000 rs., los mismos 400.000 se le han de devolver: 2.º á que de dicho capital perciba el rédito de 3 por 100, lo dice la ley literalmente.

«S. S. por miedo de una cuenta mercantil, en la que se calcula el tiempo por minutos, por segundos para adicionar los intereses aumentando con ellos el capital, ha tenido á bien formar ciertos cálculos, según los cuales en pocos años los réditos de réditos, según esas combinaciones aritméticas, volverían á representar de nuevo el capital mismo. Pero esa doctrina mercantil no es aplicable al artículo presente ni al todo de la ley. Según la letra y espíritu de ella, se trata de reintegrar al comprador del capital que desembolsó, y además se le añade un rédito que, legalmente computado, es el 3 por 100; sin mas modificación que la de si resultase haber recobrado ya su capital, aunque sea paulatinamente solo podrá pedir ahora ese interés. Tal será el derecho de un comprado, que en seis, ocho ó diez años, como ha sentado S. S., resulte haber sido reintegrado; hipótesis que prueba un hecho cierto para mí, y es que tales ó tales poseedores del vínculo, que por ser disipadores ó pródigos, y de aquellos que habían aspirado ya á la percepción de la octava parte, cuando se permitió la desvinculación bajo de pretestos especiosos, y al parecer muy plausibles, sin duda se aprovecharon de la facultad de de la ley para maltender los bienes del vínculo; sobre todo á falta de sucesión directa: así como los hubo también que sin aguardar á tasación, partición, ni á formalidad alguna, necesitando dinero para sus urgencias, sus vicios ó caprichos, enagaron de cualquier modo, y al rédito neto de 10, 12 ó mas por 100, de lo cual he visto en Valencia ejemplares indudables, como resultantes de escrituras de arriendos por contratos á dinero, que existían antes de la enagenación, y existen ahora, y atestiguan la verdad de este aserto. Ni debía extrañarse tampoco la grande baja de precio, puesto que los bienes vinculados tenían que sostener la competencia del inmenso mercado de bienes nacionales que coincidió con la de los mayorazgos. Y esta concurrencia abarató naturalmente el valor de unas y otras fincas.

(Se continuará.)

BARCELONA.

Habiéndose tomado en consideración por la Real Junta de Comercio lo oportuno de que por medio de la cámara oscura se saquen vistas del interior y alrededores de Barcelona, que, proporcionándolas tan hermosas, al paso que pueden servir de adorno en la clase de perspectiva y paisaje de la escuela de Nobles artes, deben contribuir no poco á la mejor instrucción de sus alumnos; ha acordado lo que sigue:

1.º Se ofrecen dos premios de 500 rs. vn. cada uno al alumno ó alumnos que pertenezcan ó hayan pertenecido á la clase de perspectiva y paisaje de la Real Junta y presenten las dos mejores vistas, una del interior y otra del exterior de Barcelona.

2.º El punto de vista del interior debe tomarse desde el frente y centro de la Rambla de Santa Mónica hasta el cuartel de artillería.

3.º El del exterior, desde la primera ladrillería subiendo al barrio de Gracia, á la parte de poniente, junto á un algebe arruinado.

4.º Los puntos de vista deberán ejecutarse en papel de Holanda de dos palmos y medio de ancho, y uno y medio alto, en claro y oscuro, y con tinta de la China.

5.º El profesor de la clase de perspectiva y paisaje deberá cuidar del orden en las salidas con la cámara oscura, debiendo continuar su vigilancia durante la ejecución de los diseños hasta su presentación.

6.º Las obras deberán presentarlas los concurrentes en la Secretaría quince días antes de la abertura de escuelas.

7.º La adjudicación y distribución de los premios será por el mismo estilo y orden que la de los demás premios de reglamento.

8.º Los aspirantes á dichos premios deberán acudir á la Secretaría de la Real Junta para ser inscritos dentro de ocho días de la publicación del presente eserito convocatorio.—Barcelona 3 de agosto de 1835.—Pablo Félix Gassó, secretario.

Alcance.

Madrid 28 de julio.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La necesidad de saludables y prudentes reformas en el clero secular y regular ha sido reconocida hace largo tiempo por el Reino junto en Cortes, que no dejó de llamar constantemente para que se pusiese un coto á los extravíos de un celo indiscreto y piedad mal entendida, que tantos perjuicios y males ocasionaron al Estado, y también por el suprimido Consejo y Cámara de Castilla, que frecuentemente elevaron su voz respetuosa hasta el trono, proponiendo los remedios que estimaron convenientes para

atajar las demasías del estado eclesiástico secular y regular, ocasionadas por el demasiado número de clérigos y conventos con relajación de la disciplina regular. Los augustos predecesores de V. M. se ocuparon de objetos tan importantes, ya solicitando comisiones apostólicas para preparar y realizar las reformas; ya celebrando concordatos con la santa Sede y obteniendo de ella bulas y breves sobre determinadas materias; ya dictando por sí mismos, en uso de su incontestable derecho de soberanía y como protectores de los cánones y de la Iglesia, muchas medidas generales y particulares que se hallan consignadas en las leyes de la Novísima Recopilación. Pero no habiendo sido ejecutadas estas en gran parte, y siendo además insuficientes para lograr y realizar los deseos tan altamente manifestados por todos los buenos ciudadanos de todas clases y estados, tan piadosos y religiosos como amantes del bienestar y prosperidad de su patria, V. M. siempre solicita en procurar á los Españoles todos los bienes que esperan del reinado de vuestra escelsa Hija mi Señora Doña ISABEL II, se dignó crear por decreto de 22 de abril del año próximo pasado una Junta compuesta de eclesiásticos del clero secular y regular, recomendables por su virtud, ciencia, dignidad y adhesión sincera á la legitimidad, y de seculares no menos recomendables, para que tomando las noticias convenientes propusiese á la Real aprobación de V. M. el plan de mejoras que creyese mas útil, sirviendo de base á sus operaciones la instrucción que V. M. tuvo á bien darle al propio tiempo con el laudable objeto de que tenga efecto la reforma, recibiendo sin embargo los fieles abundante pasto espiritual. Después de un año de un trabajo asiduo, y del mas detenido exámen, la Junta ha elevado á las Reales manos de V. M. el fruto de sus meditaciones, proponiendo las bases que han de servir de cimiento á las reformas del clero tanto secular como regular en todas sus partes. Estas bases, que serán examinadas por el Gobierno de V. M. con la detención y madurez que exige materia tan importante y trascendental, mientras que la Junta continúa en la formación de los reglamentos que son necesarios para ponerlos en acción, darán materia á diferentes proyectos de ley que se someterán oportunamente á la aprobación de los Estamentos, contando en los puntos que sea necesario ó conveniente la intervención y previa cooperación de la potestad eclesiástica, con la cabeza de la Iglesia, ó bien con los prelados diocesanos, según su naturaleza. Pero es mi deber llamar desde ahora mismo la soberana atención de V. M., sin perjuicio de hacerlo también sobre otros puntos de la sola competencia del Gobierno, respectivo de las bases que tratan de la supresión de los monasterios y conventos de hombres que carecen del número de 12 religiosos, que según varias constituciones pontificias son necesarios para formar comunidad, y para cumplir sus individuos con la observancia de la disciplina religiosa, porque para llevarlas á debido efecto no se necesita el concurso del poder legislativo ni el de la autoridad eclesiástica. V. M. como protectora de la Iglesia y de los cánones, y con especialidad del Santo Concilio de Trento, no solo tiene un derecho, sino que también este mismo carácter la impone la obligación de velar para que se cumplan puntualmente las disposiciones canónicas, haciendo cesar los abusos que se hayan podido introducir en la disciplina monástica y trascurso de los tiempos. Y resultando de la estadística que ha formado la Junta, según los datos que le han suministrado los prelados regulares, que existen muchos monasterios y conventos de hombres en los que, por falta del número canónico de religiosos, no se puede observar como se debiera la disciplina religiosa, no puedo menos de proponer á V. M. que se digne mandar que queden suprimidos desde ahora todos los que están en este caso, haciéndose lo propio en lo sucesivo á medida que queden reducidos á menor número de individuos ya designado. Ruego á V. M. que si esta medida merece vuestra Real aprobación, como la ha merecido del Consejo de Ministros, se digne rubricar el decreto que tengo el honor de presentarle, en el cual se halla consignada con otras disposiciones que se derivan necesariamente de ella, y las excepciones que reclaman el bien del Estado y de la Iglesia. La consecuencia inmediata de este decreto será, Señora, la supresión de mas de 900 casas de las órdenes religiosas, que es casi una mitad de las que existen en el día, según la nota nominal que ha presentado la misma Junta; y la aplicación de sus propiedades para la amortización de la deuda del Estado. Según aquella nota se suprimen 43 monasterios de las diferentes órdenes: 138 conventos de dominicos: 181 de franciscos: 77 de descalzos: 7 de terceros: 29 de capuchinos: 88 de agustinos calzados: 17 de recoletos: 37 de carmelitas calzados: 48 de idem descalzos: 36 de mercenarios calzados: 27 de idem descalzos: 50 de S. Juan de Dios: 11 de premostratenses: 6 de clérigos menores: 4 de agonizantes: 3 de servitas: 62 de mínimos: 37 de trinitarios calzados, y de idem descalzos 7. Además se deben suprimir también los monasterios y conventos que hayan perdido dicho número de individuos con posterioridad á la remisión de las noticias á la Junta por los prelados superiores, y los que teniendo el número de 12 profesos, no son sus dos terceras partes á lo menos de coro, los cuales no están comprendidos en la estadística que ha formado la Real Junta eclesiástica. San Ildefonso 25 de julio de 1835.—Manuel García Herberos.

El aumento inconsiderado y progresivo de monasterios y conventos, el excesivo número de individuos de los unos y la cortejada del de los otros, la relajación que era consiguiente de la disciplina regular, y los males que de aquí se seguían á la religión y al Estado, escitaron mas de una vez para su corrección el celo de los Reyes de España, el del reino junto en Cortes, y aun el de la santa Sede. Así es que por una de las condiciones de millones se previno que no se concediesen licencias para las nuevas fundiciones de monasterios, aunque fuese con título de hospederías, misiones, residencias ú otro cualquiera; y que la Silla Apostólica ha espedito varios breves cometidos á prelados de estos Reinos para la reforma en ellos de los regulares, la que sin embargo no llegó á tener el efecto deseado por circunstancias imprevistas. De aquí

proce de que existen hoy en España mas de 900 conventos, que por el corto número de sus individuos no pueden mantener la disciplina religiosa ni ser útiles á la Iglesia. Teniendo pues presente que conforme á varias constituciones apostólicas de diferentes sumos Pontífices, se requiere en todo convento á lo menos el número de 12 religiosos profesos, cuyas dos terceras partes sean de coro; y deseando poner pronto remedio á los males que resultan de la inobservancia de estas santas máximas, oído el Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por la Real Junta eclesiástica, he venido en mandar en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:

1.º Los monasterios y conventos de religiosos que no tengan 12 individuos profesos, de los cuales las dos terceras partes á lo menos sean de coro, quedan desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto de aquellos cuyo número venga á reducirse con el tiempo á menos establecido.

2.º Los monasterios y conventos que se hallan actualmente cerrados por efecto de las presentes circunstancias, se entenderán suprimidos tambien por este decreto si no tuviesen el número de religiosos del designado.

3.º Si circunstancias particulares de utilidad pública reclamasen la conservación de alguno ó algunos monasterios ó conventos que no tengan dicho número, se completará este con individuos de otros del mismo instituto.

4.º Quedan exceptuadas de estas reglas las casas de clérigos regulares de las escuelas pías, y los colegios de misioneros para las provincias de Asia.

5.º Los religiosos de los monasterios y conventos suprimidos en virtud de este Real decreto, se trasladarán á otras casas de su orden que designarán los respectivos prelados superiores, á las que podrán llevar consigo los muebles de su uso particular.

6.º Las parroquias que dependan de monasterios ó conventos suprimidos pasarán á ser seculares con todos los derechos y consideraciones que como á tales les han correspondido hasta aquí.

7.º Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que posean los monasterios y conventos que deban quedar suprimidos, se aplican desde luego á la estincion de la deuda pública ó pago de sus réditos; pero con sujecion á las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas. Se exceptúan con todo de esta aplicacion los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, así como tambien los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oídos los ordinarios eclesiásticos y prelados generales de las órdenes en lo que sea necesario ó conveniente.

8.º Si resultare que las rentas de algun monasterio ó convento adonde se trasladasen individuos de otro suprimido no alcanzaren para la necesaria manutencion de la comunidad, se le adjudicará la parte de bienes de las casas suprimidas que sea suficiente al efecto. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En San Ildefonso á 25 de julio de 1835. — A. D. Manuel García Herreros.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real órden.

Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa junta superior en 28 de abril de 1834, se ha servido señalar el término de seis meses, contados desde el dia en que se publique esta soberana resolucion en la Gaceta de esta Corte, para que los doctores en cirugía-médica, alumnos de los Reales colegios, que no se hallen comprendidos en la Real órden de 2 de enero de 1829, ni pertenezcan al ejército, y los licenciados en la misma, recibiendo dicho grado, opten, si quisiesen, á la reválida en medicina, cursando en cualquiera de los Reales colegios de la facultad los dos años de clinica prescritos por el reglamento vigente, siendo la voluntad de S. M. que se les admita á la matricula dentro de dicho término, no obstante lo prescrito en el párrafo 1.º, capítulo 16 del mismo; y que pasado aquel, quede sin efecto la Real órden de 15 de noviembre de 1805, ratificada por otra del 15 de agosto de 1826 sobre la materia. Lo que comunico á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1835. — Alvarez Guerra. — Sr. presidente de la junta de medicina y cirugía.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Gobernador de Bilbao da parte de que habiendo salido de aquella plaza tres soldados ingleses á pasear, de los correspondientes al vapor *La Reina Gobernadora*, fueron engañados por unas mugeres y hechos prisioneros por los facciosos, que los pasaron por las armas fria é inhumanamente, dándoles despues muchas lanzadas. El mismo gobernador comunicó al Gobierno, que al subir la ría desde Portugalete el bote de la fragata de S. M. B. *La Castor*, conduciendo al lord Jonh Hay, comandante de las fuerzas británicas en aquellas costas, fue detenido á fusilazos por los facciosos, y obligado á atracar á la orilla, sufriendo un prolijo reconocimiento hasta de los papeles familiares que el lord llevaba en su neceser.

De resultas hubo un parlamento en que el lord pidió esplicaciones sobre el fusilamiento de los tres soldados ingleses ya citados, y sabido que es en virtud de un decreto del Pretendiente, que original le mostraron, y que está resuelto á obedecer y cumplir el gefe faccioso Sarasa, que manda al frente de Bilbao; sobre lo que el lord protestó que recaería la responsabilidad sobre el Pretendiente.

Con respecto á la detencion del bote obtuvo el lord satisfacción cumplidísima, é intercedió por los oficiales causantes, á quienes Sarasa queria fusilar, manifestándole el lord que no tenia tanta aficion como él á semejantes actos. Sarasa quiso suponer la ría

bloqueada, pero el lord manifestó que con la fuerza rompería el bloqueo, pues no tenia derecho alguno para tal declaracion; que por lo tanto establecería buques que mantuviesen la ría libre, y que si los facciosos les hacian fuego, desembarcaría tropas de marina y los escarmentaría. Sarasa preguntó si en el caso de ser tomada la plaza por él, las tropas de la guarnicion que se retirasen serian admitidas á bordo de los buques ingleses, y contestando el lord por la afirmativa, el gefe faccioso indicó que el las perseguiría dentro de ellos, á lo que el lord afirmó que la artillería inglesa lo sabría impedir. Objetaudo Sarasa si los buques ingleses entrarían municiones y armas, contestó el lord que sus instrucciones eran el tratado de la cuádrupla Alianza. Quedó en fin estipulado que ningun buque inglés ó con bandera inglesa podrá ser detenido ni reconocido; y que puede llevar bajo su proteccion todos los efectos y personas que tenga por convenientes, y pasar libremente su correspondencia.

Al redactar el convenio observó el lord que habia una frase que envolvía la idea de reconocimiento del Pretendiente, por lo que devolvió el escrito rayando todas las palabras que tenian relacion con aquel; y los facciosos lo rehicieron de nuevo, ofreciendo como fuerza armada y sin relacion alguna al Pretendiente.

Por Reales órdenes de 24 del corriente mes, ha tenido á bien S. M. resolver que el interventor de ejército del distrito de Navarra, D. Rafael Hernandez Pont, pase á servir igual empleo al de Valencia. Al mismo tiempo se ha servido nombrar interventores de ejército de los distritos de Castilla la Nueva y Navarra al pagador de ejército del de Valencia D. José Joaquin de la Fuente, y al comisario de guerra de primera clase D. Antonio Gutierrez de Tobar.

El arzobispo de Valencia, aprovechando la ocasion de la jura de las banderas de la Milicia urbana, ha puesto á disposicion del Capitan general 20.000 rs. para atender á los gastos de este cuerpo. (E. del C.)

La república de Venezuela ha declarado admisibles en aquel pais las monedas siguientes: la onza de oro y peso fuerte español. El peso fuerte (dollar) de los Estados Unidos. El franco y la pieza de cinco francos de Francia. El chelin esterlino de Inglaterra. El chelin de las islas británicas. El medio chelin de Inglaterra y sus colonias, lo mismo que el cuarto de chelin, y finalmente el peso fuerte del Portugal y el del Brasil. (E. del C.)

Escriben de la Granja que la REINA ha salido á caza acompañada del Ministro de la Guerra y del presidente del Consejo, y que S. M. ha matado un lobo. (E. del C.)

Estándose organizando las músicas de los cuatro batallones de la Milicia urbana de esta Capital, ha habido una persona que ha ocultado su nombre y por mano del coronel del cuerpo el Eseelementisimo señor duque de Abrantes, ha hecho el donativo de 4.000 rs., ofreciendo además 1.500 mensuales para el entretenimiento de la música del primer batallon. (E. del C.)

Sabemos que el general Castaños ha recibido carta del Sr. Ministro de la Guerra desde el Sitio, en que le participa que el general Córdoba avisa haber sido asesinado el infame Moreno por los mismos facciosos á quienes mandaba. No merecia otro fin mas honroso el verdugo feroz que tantas victimas se complacia en inmolarse cuando mandaba en Granada. (E. del C.)

Con disgusto anunciamos la mala suerte del coronel graduado Hoyos, capitán retirado y comandante de una columna en persecu-

cion de Merino. La falta de precaucion que tantos daños ha causado á nuestras tropas en esta guerra de ardidés, huidas y emboscadas, ha ocasionado tambien la muerte de aquel valiente oficial.

Persuadido de que en un pueblo se hallaba un destacamento faccioso, entró con una partida de infantería de Borbon á sorprenderlo; pero Merino con toda su gavilla se hallaba dentro, de modo que Hoyos fue el sorprendido, cayendo atravesado en la primera descarga. Su partida tuvo á buena suerte el poderse retirar. (Abeja.)

El dia en que la Milicia urbana de caballería de esta capital trasladó su estandarte desde las casas consistoriales á su cuartel iluminaron este vistosamente, y al rededor de la inscripcion de ISABEL II, que ocupaba el centro, se hallaban colocados los nombres siempre memorables de Bilbao, Vitoria, Curiezo y Cenicero. Este honorífico recuerdo de la Milicia urbana de caballería ha escitado el reconocimiento de los valientes urbanos de Cenicero, y con este motivo han remitido al Sr. marqués de Casa-Irujo una carta espresiva para todos los individuos de su cuerpo. (Abeja.)

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado mandar el establecimiento de un tercer correo semanal en la carretera de Córdoba. Saldrán de Madrid las correspondencias para aquella ciudad los domingos, martes y viernes. (Abeja.)

La diligencia que venia de Cádiz y Sevilla á esta Corte, ha sido robada el dia 20 por la tarde por 15 hombres á caballo, entre Pedro Abad y la aldea del Rio: les quitaron á los pasajeros los relojes y el dinero, pero no les tocaron los equipages: sin embargo, segun asegura un caballero que venia en ella, asiende el valor de lo robado á cerca de 30.000 rs. vn. La siguiente diligencia tambien estuvo á pique de ser robada, cosa que no tuvo efecto por la numerosa escolta que la acompañaba. (Abeja.)

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 1/2. oo.
Títulos al portador del 5 p. 1/2. 55 al contado.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 1/2. oo.
Títulos al portador del 4 p. 1/2. 45 1/2 al contado.
Vales Reales no consolidados, 26 á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 1/2 á papel, 22 á 49 d. f. ó vol.
Idem sin interés, 10 1/2, 10 1/2 y 10 1/2 al contado; 10 1/2 y 10 1/2 á varias f. ó vol.
11 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 y 1/2 p. 1/2.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Amsterdam, oo. Barcelona, á ps. fs. Sevilla, 1/2 á 1/2 d.
Bayona oo. 1/2 á 1/2 b. Valencia, 1/2 b.
Burdos, oo. Bilbao, 1/2 á 1/2 d. Zaragoza, par.
Hamburgo, oo. Cádiz, 1/2 á 1/2 d. Descuento de letras
Londres, á 90 dias, Coruña, id. de 5 á 6 p. 1/2 al año.
57 1/2. Granada, 1/2 id.
Paris, 16.4. Málaga, 1/2 b.
Alicante, á corto plazo, Santander, 1 id.
Santiago, 1 á 1/2 d.
zo, par.

Sres. redactores de la Abeja.—Muy señores míos: Siento que hayan VV. andado tan inexactos en la noticia que dan en el número de hoy respecto al número de conventos que hay en España, y á los que piensa el gobierno suprimir; y á fin de que en su mismo periódico se rectifique el error, les acompaño para que lo publiquen el adjunto estado que es ciertamente el mas exacto que existe en la actualidad; y de paso les digo que los conventos que deben suprimirse por no tener el número competente de religiosos de coro son como unos 1500.
De VV. su amigo y S. S. Q. B. S. M.—P. A.

ESTADO que manifiesta las Órdenes religiosas que hay en España, total de individuos de que se componen en el dia, los que tenian en las dos épocas de 1808 y 1820, y conventos cuyo número de religiosos no llega á 12.

ORDENES RELIGIOSAS.	Previosos ó Congreg.	Casos ó Conventos.	De estos sin 12 Religiosos.	Sacerdotes.	Ordenados en sacris.	Coristas.	Legos.	Novicios.	Total en 1835.	Había en		
										1808	1820	
Benedictinos, congregacion claustral.	1	16	11	152	5	7	2	1	146	156	150	
Id. observantes de Valladolid.	1	44	7	1147	72	187	9	13	1510	1849	1385	
Bernardos cistercienses.	1	16	2	242	51	55	70	1	396	576	423	
Id. de Castilla y Leon.	1	57	9	551	50	196	28	8	815	1072	816	
Cartujos y trapenses.	2	17	5	210	13	19	161	7	410	486	378	
San Gerónimo.	3	45	5	687	92	156	32	25	990	1580	1057	
San Basilio.	2	14	5	112	14	24	26	1	176	267	200	
Dominicos.	6	221	122	1775	260	510	523	52	3.118	4525	3597	
San Francisco.	28	651	266	5750	741	2444	2045	274	11.252	18.514	12.658	
Capuchinos.	6	117	29	1209	218	268	584	50	2.329	3454	2586	
Agustinos calzados.	3	121	88	724	58	200	207	17	1.206	2015	1204	
Agustinos recoletos.	3	52	17	202	39	58	81	8	388	799	545	
Carmelitas calzados.	4	78	54	614	55	195	209	9	1.078	1689	1415	
Carmelitas descalzos.	8	118	48	1071	142	342	478	91	2.124	2504	2222	
Trinitarios calzados.	5	58	37	380	29	137	130	13	689	1161	809	
Trinitarios descalzos.	5	29	7	198	38	85	100	25	444	669	500	
Mercenarios calzados.	4	80	36	592	54	200	213	11	1.070	1849	1080	
Id. descalzos.	2	28	25	150	30	56	44	1	260	573	384	
Mínimos de S. Francisco de Paula.	7	80	62	400	39	159	146	13	757	1074	806	
San Juan de Dios.	5	57	50	22	1	1	288	25	355	520	328	
Canónigos premostratenses.	1	16	11	115	8	29	4	5	161	304	164	
Compañía de Jesús.	1	10	1	89	1	115	109	52	363	1	401	
Clérigos menores.	2	11	6	48	1	39	11	5	105	217	152	
Agonizantes.	1	6	4	55	11	11	4	5	84	95	54	
Escuelas pías.	4	30	15	253	1	129	105	1	487	498	450	
Servitas.	1	10	3	121	16	26	74	1	257	315	240	
Congregacion de la mision.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Totales	28	103	1940	901	16.785	2013	5641	5763	704	59.906	46.568	35.546

Zaragoza 30 de julio.

Don Felipe de Montes y Flores, gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica y de la militar de San Hermenegildo, caballero de tercera clase de la de S. Fernando, condecorado con otras de distinción por acciones de guerra, del consejo Real de España e Indias, mariscal de campo de los Reales ejércitos, gobernador y capitán general de Aragón, jefe superior de seguridad pública, presidente de la junta principal de fortificación, de la comisión de revisión de Zaragoza y su partido, protector de extranjeros y transeúntes, inspector de los cuerpos francos y compañías de fusileros de Aragón, y subdelegado general de policía, etc. etc.

Habiéndose confirmado por sucesos recientes el criminal abuso que se hace de los honrosos distintivos de la Milicia urbana por personas que no pertenecen á sus filas ni son dignas de la confianza de la Patria; y no debiendo tolerar un escaso cuya tendencia pudiera ser un medio escogitado por los enemigos de tan saludable institución para desacreditarla, como lo comprueba el haberse cometido delitos por algunos que indignamente vestían insignias de ella: resuelto como lo estoy á reprimir con mano fuerte tamañas demasías, dando al mismo tiempo una idea del interés que me inspira el honor de la distinguida Milicia ciudadana, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Cualquiera persona que sin pertenecer á la benemérita Milicia urbana, hiciere uso de sus armas, gorra ú otros distintivos, será arrestada y por solo el hecho incurrirá por la primera vez en la multa de 200 reales vellón aplicables al equipo de aquella, ó sufrirá un mes de cárcel: en caso de reincidencia será doblada la pena sin perjuicio de las resultas del procedimiento criminal á que será sometida.

Art. 2.º Las autoridades militares y civiles, los empleados de policía y los gefes, oficiales y sargentos de la Milicia urbana cuidarán del cumplimiento de la anterior disposición, procediendo al arresto de los infractores y dando el consiguiente parte: los urbanos en general y todos los demás ciudadanos vigilarán también y harán un servicio distinguido comunicando á sus gefes y respectivas autoridades las noticias que tuvieren de que alguno conserva armas sin licencia ó hace uso de las indicadas insignias.

Art. 3.º En todo procedimiento criminal que se sustancie por la comisión militar, se considerará como circunstancia agravante del crimen el abuso de tales distintivos ó armas para su perpetración.

Art. 4.º Este bando se publicará, imprimirá y circulará á los Sres. gobernadores civiles de la compresion de esta capitania general para que tenga cumplido efecto en sus respectivas provincias. Zaragoza 29 de julio de 1835.—Felipe de Montes.

PLANA MAYOR.

A consecuencia del ofrecimiento hecho por el subteniente de urbanos de Muel D. Antonio Labedan, á nombre del comandante de dicho pueblo y los de Cuarte, Cadrete, Botorríta, Mezalocha, Urrea de Jalón, Aguarón y Alfamen, se autorizó en 6 del corriente á D. Calixto Bazan, comandante de Muel, para la movilización de una columna de urbanos.

El 7 se formó, compuesta de 335 hombres de infantería, y en la madrugada del 8 emprendió la marcha á las órdenes del coman-

dante D. Lorenzo Cabrera. Recorrieron los pueblos y términos desde Villanueva de la Huerva, Aguilón, Azuara, Moyuela, Monforte, y de aquí dividida la fuerza en 5 columnas flanquearon los montes desde Huesa hasta Sacedillo etc., reuniéndose en Segura. En los pinares de este pueblo se batió á la facción de Viñas, compuesta de unos 16 hombres, hiriendo uno y deseminando el resto. Desde Segura por Monforte y Loscos cayó la columna sobre Herrera, volvió á Aguilón con objeto de esperar la orden de S. E. sobre la retirada, en atención á no ser por entonces precisa su continuación.

S. E. determinó, en atención á las circunstancias críticas de la siega, la disolución de la columna después de reconocido el buen espíritu y grande entusiasmo de los Urbanos; y efectivamente el 17 pernoctó en Mael, regresando á sus hogares; asegurando á S. E. estar prontos en cualquier momento.

El 26 los Urbanos de Muel noticiosos de que por los montes de él vagaban gentes sospechosas, salieron á una batida, siendo su resultado haber caído en manos del subteniente D. Antonio Labedan tres desertores del ejército, que condujo solo á su pueblo y luego á esta capital.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y justa satisfacción de estos beneméritos patriotas.

El comandante D. Leon Iriarte que salió de la villa de Sos para cierta expedición sobre Ochagavía, y sorprendió en esta villa á algunos rebeldes que fueron muertos por haber intentado su evasión; hizo también prisioneros al jefe de las aduanas con varios de sus dependientes, y un escribano muy conocido en todo aquel país por los muchos servicios que tenía prestados á la causa del Pretendiente: igualmente capturó al cura de Escaru, sugeto de conocida influencia y uno de los mas adictos á la rebelion, el cual fue muerto en el acto por haber intentado fugarse. El citado comandante Iriarte regresó á Sos el 25 sin haber tenido la menor novedad en la expedición de que queda hecha mención.

Zaragoza 29 de julio de 1835.—D. O. de S. E.—El G. I. de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

Se nos ha remitido para darle publicidad la siguiente carta que el Esco. Sr. general D. Francisco Espoz y Mina ha escrito á un amigo suyo.

Montpellier 9 de julio de 1835.—S. D. D. de G.—Mi estimado amigo. He tenido la mayor satisfacción en el recibo de su apreciable carta de 30 de junio, y de la detallada é interesante relacion que se sirve hacerme de todas las ocurrencias del sitio que con tanta distincion y heroísmo ha sostenido la bizarrá villa de Bilbao. En mi corto entender, debe hacer época este suceso en la historia de estos tiempos de nuestra desgraciada Patria, no solo por el ejemplo de patriotismo y fortaleza que han dado los Bilbainos en el sostenimiento de los derechos de nuestra legitima é inocente Reina, sino por haber conseguido poner fuera de combate al principal jefe de la rebelion, cuya falta no puede dejar de tener grandísima influencia en el todo de la cuestion. Yo me felicito con V. y con todos los valientes del pueblo y del ejército que con tanta gloria han sabido sostener los derechos generales y particulares de que estaban encargados, del resultado de sus esfuer-

zos, y no dudo que este ejemplo cundirá entre todos los españoles, y será imitado.

Mi salud ha mejorado tanto, que el Dr. Lallemand me cuenta por bueno y me manda á los baños para dar con ellos la última mano á su plan curativo y á todos mis males conocidos hasta ahora; y me asegura que ya no debo temer que estos se remueban, porque cuenta con haberme estraido to los los años y malos humores que eran el origen de ellos. Dentro de tres dias salgo para Caunterets á hacer uso de ellos, despido ya por Lallemand, y quiera Dios que no falten los pronósticos de este hombre célebre en este último periodo, como no han fallado los demás que ha hecho en el curso de mi mal despues que se hizo cargo de él.

Me alegra é saber de V. y que descansa de sus fatigas. La generala agradece los recuerdos de V. y me encarga devolverlos; y en Caunterets y en cualquiera punto sabe que puede disponer de la amistad y afecto de su S. Q. B. S. M.—Espoz y Mina.

CORREO ESTRANJERO.

Hemos recibido pormenores á cerca del atentado contra la vida del Rey de Francia, los cuales nos apresuramos á publicar.

Las víctimas que han perecido son las siguientes: El duque de Trevisa. El general Lachasse-de-Verigny. El capitán Villate. El teniente coronel Rieussec. Cuatro granaderos. Una muger desconocida y un niño.

Gran número de personas han sido huidas, entre ellas los generales Heymés, Colbert, Pelet y Blin.

El coronel Raffé recibió una bala en el costado izquierdo, y el duque de Broglie otra en el collarín del uniforme.

El agresor ha sido inmediatamente preso. Hacía tres meses que había alquilado el piso, desde donde ha cometido su crimen. Parece que la máquina constaba de veinte y cinco cañones de fusil cargados hasta la boca.

En el acto de la explosion, tres de ellos se reventaron hiriendo al agresor en la frente y en el cuello. Había tenido la precaucion de colgar una cuerda en una ventana trasera á fin de deslizarse por ella asi que disparase su máquina; recurso al que, á pesar de sus heridas, tuvo la serenidad de apelar. Sin embargo los agentes de policía le echaron mano en el mismo instante de evadirse.

Ha dicho que se llamaba Girard, y se mantiene firme en asegurar que no tiene cómplices.

Esto no obstante se ha procedido al arresto de varias personas.

Se nos acaba de asegurar por un conducto fidedigno que la legión extranjera ya está en Mallorca.

Se suscribe en la librería de Gorschs, bajada de la cárcel;

GACETIN.

y en la imprenta y librería de A. Gaspar y C.ª, calle de la Platería.

Table with 7 columns: Santo Domingo de Guzman, fundador. Dias, Horas, Barómetro, Termómetro, Higrometro, Viento y atmósfera. Includes weather data for various locations.

EFEMERIDES.

4 de agosto.

Año 1578. Derrota y muerte de Sebastian I, rey de Portugal. — 1704. Toma de Gibraltar por los Ingleses. — 1789. Abolicion del régimen feudal y de los privilegios en Francia.

HISTORIA NATURAL

DEL

GÉNERO HUMANO.

AUMENTADA

Y enteramente refundida; con láminas, por J. J. Virey, doctor en medicina de la Facultad de París, socio numerario de la Real Academia de Medicina, profesor de Historia natural en el Real Ateneo de París, individuo de varias academias y sociedades literarias, así en Francia como en el extranjero, etc.

PUESTA EN CASTELLANO

Por D. Antonio Bergues de las Casas.

PROSPECTO.

Desde que el célebre Buffon aficionó con su elocuencia la Europa entera al estudio individual de las entidades vivientes y exámenes de nuestro globo, la ciencia ha ido siempre haciendo progresos mas ó menos rápidos y esclarecidos. Obvio sería citar solo en Francia, desde Montbeillard, Lapeyre y Cuvier, un sinnúmero de ingenios eminentes é infatigables, que, con sus viajes, racionamientos y esperimentos, en fin, con sus ahincados desvelos, han sublimado esta carrera hasta la cumbre de la ilustracion.

Descuella modernamente, en el glorioso catálogo, el inclito eatedrático Virey, por la disposicion metódica, la trascendencia fundamental y el lenguaje grandioso, despejado y halagüeño de sus escritos: pero el timbre preeminente, el distintivo especial donde se cifra su nombradía, es la Historia natural del Género Humano, obra que no debe considerarse como un mero apéndice, sino como un completo esencial é indispensable al Buffon y al Cuvier, que cierra y corona el majestuoso edificio de la ciencia segun su estado actual en Europa.

El autor, hecho cargo de que la parte principalísima, el caudillo de los vivientes en nuestra mo-

rada, es el Hombre, entabla su historia desde el mínimo embrión, la sigue en su nacimiento, en la crianza, en los medros físicos é intelectuales, hasta consumar su perfeccion aseguible en un ingenio sobrehumano, en un Cervantes ó un Newton.

Signen luego las consideraciones peculiares á la hermosura ó la fealdad, el alcance ó la rudeza, segun las castas, los sexos, los climas, la educacion, las profesiones; despues, la sanidad, la dolencia, el temple, la inclinacion, la forma exterior, la organizacion interna, segun las particularidades constitutivas de cada ente.

En la parte moral, endiosado con las acendradas costumbres, declarándose su panegivista, lleva al lector de la mano por el sendero de la virtud, y le retrata al vivo el desbarro y la desventura horrorosa é inevitable de la estragada inmoralidad.

La parte política, estribando en estos principios incontestables, se encumbra sobre todas las teorías del entusiasmo frenético, ó de la tiranía arbitrariedad, y establece los medios de plantear ejecutiva y perennemente la felicidad universal.

Acompaña de estremo á estremo á la obra una erudicion inmensa, mas no hacimada ni indigesta, sino selectísima y coordinada con el tino y el esplendor que requiere la importancia de la materia.

La gala y escelencia del estilo corresponden á la solidez y sublimidad de los conceptos; y en cuanto á la traduccion, despues de haberse ejecutado con todo esmero y con redoblados retoques, ha venido á pasar por el crisol intenso, por la censura inextinguible del castellanista de profesion D. José Mor de Fuentes, bien conocido por la esclarecida preeminencia de su pluma en elegancia castiza.

El mismo género se ha puesto en la parte tipográfica, empleando el carácter y papel del prospecto que se distribuye gratis, y procurando que el tirado vaya en todos los pliegos con cuanta igualdad y perfeccion cabe en el arte.

Las diez láminas que acompañan esta obra se están grabando con absoluta identidad á las del orijinal.

Constará la obra de tres tomos en octavo mayor del tamaño del prospecto. El precio de cada tomo, con sus láminas correspondientes, será para los señores suscriptores 30 reales en Barcelona, y 32 fuera de ella. Despues de publicado el último tomo, se

venderá la obra entera á 420 rs. Ningun tomo se pagará adelantado.

Publicase ahora el primero, y los dos restantes saldrán en todo el presente mes.

Suscribase en la librería de A. Bergues, calle de Escudellers, número 36.

En el sorteo de la Rifa á beneficio de la Real Casa de Caridad de esta ciudad, anunciado al público con papel de 20 del pasado, y ejecutado hoy dia de la fecha en la misma Real Casa, han salido los números que á continuacion se espresan.

Table with 4 columns: Núm. Dur., Núm. Dur., Núm. Dur., Núm. Dur. containing lottery results.

APROXIMACIONES.

Table with 4 columns: Núm. Dur., Núm. Dur., Núm. Dur., Núm. Dur. containing lottery approximations.

En esta Rifa se han espendido hasta 24 000 céduas. Los premiados acudirán á recoger sus respectivos premios á casa de D. Epifanio de Fortuny, calle del Pom de Or, en la plaza de los Arrieros, de diez á doce de la mañana del martes y del viernes próximos, únicos dias en que estará abierta la tesorería.

El lunes próximo 17 del corriente, se abrirá otra Rifa que se cerrará el domingo 23 del mismo, de las ocho suertes siguientes:

- 1.ª de... 800 dur. 4.ª de... 50 dur. 7.ª de... 25 dur. 2.ª de... 70 — 5.ª de... 40 — 8.ª de... 200 — 3.ª de... 60 — 6.ª de... 30 —

Habrà 5 aproximaciones de 10 duros cada una para los 5 números anteriores y posteriores de la primera suerte, de 8 duros cada una para los dos números anteriores y posteriores de la última, y de 5 duros cada una para el número anterior y posterior de las 6 suertes restantes.

Se aseguran los predichos premios, y si se espendieren mas de 24000 billetes, las tres cuartas partes del importe de los excedentes se darán en suertes de 20 duros cada una, y el pico que tal vez resultare se añadirá á la última suerte extraordinaria. — Barcelona 5 de agosto de 1835.—Antonio Monmany, secretario.

Las Cuarenta horas están en la Iglesia parroquial de S. Miguel, de 10 á 12 por la mañana, y de 4 á 6 por la tarde.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Entradas entradas el dia de ayer.

Mercantes españolas.—De Cádiz, Conil, Valencia y Salou en 19 dias, el laud S. José, de 36 toneladas, su patron José Poch, en lastre. De Sevilla en 7 dias, el laud S. Teimo, de 30 toneladas, su patron Jaime Pages, con lana, aceite y otros generos. De Castellon y Tarragona en 4 dias, el laud S. Antonio, de 6 toneladas, su patron Juan Duran, con melones y alubias. De Burriana en 3 dias, el laud Concepcion, de 9 ton., su pat. José Monter, con trigo y alubias. De Vinaroz y Tarragona en 6 dias, el pailebot las Almas, de 40 ton., su patron Sebastian Bas, en lastre. De Cullera en 4 dias, el laud Virgen de Ludo, de 16 toneladas, su patron Jose Siler, con arroz de Genova en 5 dias, la polacra Esperanza, de 84 toneladas, su capitán Gerónimo Buerro, con cañamo, drogas y otros generos á varios.

Además 3 buques de la costa de esta Provincia, con vino y madera.

Despachadas.

Mistico español Virgèn del Buen Viaje, su patron Pablo Selles, para Villajoyosa en lastre. Laud id. Carmen, su patron Pablo Roldós, para Cartagena en id. Id. id. S. Antonio, su patron Juan Pablo Garriga, para Genova en id. Id. id. S. Pablo, su patron Gerardo Fontanills, para Cádiz con aguardiente y otros efectos.

Además 13 buques para la costa de esta Provincia, en lastre.

Para Matanzas saldrá de este puerto, sobre el 5 del prójimo setiembre, el bergantin español Paz, su capitán D. Juan Pous y Morru; admite carga y pasajeros, y lo despacha su propietario D. José Plandolit.

Teatro.

Torquato Tasso; ópera semi-seria en 3 actos. A las 7 y media.

BARCELONA.

IMPRENTA DE M. RIVADENEYRA Y COMP